



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 2 de Enero de 2020

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo me confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como compromiso consolidar la prosperidad del Estado y Finanzas Públicas sanas mediante una disciplina presupuestaria. Por ello, los diversos objetivos, estrategias y acciones planteados, bajo un contexto de gobernabilidad democrática, están encaminados a la reactivación económica, el desarrollo humano, la eficiente prestación de servicios de salud, la inversión y el empleo digno; la atención a la pobreza y el restablecimiento de la paz y la justicia social, entre otras.

Que con fecha 23 de septiembre del año de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Michoacán.

Que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, corresponde al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la prestación de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible a la población abierta.

Que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, requiere de un marco normativo actualizado que regule el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos esto a través del presupuesto basado en resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las unidades

administrativas de Servicios de Salud de Michoacán, delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y da sustento a la validez legal de sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley General de Salud, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2º. Al frente del Organismo Servicios de Salud de Michoacán, habrá un Director General, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita su Junta de Gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad;
- II. **COFEPRIS:** A la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. **Comisión:** A la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IV. **Decreto:** Al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán;
- VII. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- VIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado

denominado Servicios de Salud de Michoacán;

- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán;
- XI. **Sistema:** Al Sistema de Protección Social en Salud;
- XII. **Titular de la Dirección General:** A la persona que ejerce el cargo de titular de Servicios de Salud de Michoacán; y,
- XIII. **Unidades Administrativas:** A las unidades administrativas del Organismo, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 4º. La Junta es el máximo Órgano de Gobierno y la administración estará a cargo del titular de la Dirección General, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento y despacho de los asuntos que le competen al Organismo, además de la Dirección General y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Salud Pública;
- II. Dirección de Servicios de Salud;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Subdirección Jurídica;
- V. Enlace de Comunicación Social;
- VI. Hospitales Generales;
- VII. Jurisdicciones Sanitarias;
- VIII. Centro Estatal de Atención Oncológica;
- IX. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- X. Laboratorio Estatal de Salud Pública; y,
- XI. Unidades Auxiliares de la Dirección General:
 - a) Secretaría Técnica; y,
 - b) Secretaría Particular.

El Organismo contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización del Organismo; así mismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la

normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°. Al titular de la Dirección General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Conducir y aplicar la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley, Acuerdo, Decreto y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo le correspondan;
- III. Administrar el patrimonio del Organismo, así como los recursos y fondos de la beneficencia pública;
- IV. Someter a acuerdo del Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados al Organismo, que lo ameriten por su naturaleza;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo;
- VI. Coordinar las políticas de investigación para la salud que se realicen en el Organismo;
- VII. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus integrantes;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Organismo a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Organismo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes, a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, así como la asignación de los mismos, conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Promover e impulsar la participación de los integrantes de las comunidades del Estado en el cuidado de la salud;
- XIII. Nombrar al personal de contratación de base, confianza y temporal del Organismo, así como reubicar, cambiar de

adscripción, liquidar y ordenar el pago de cualquier remuneración, cuando así proceda, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

- XIV. Definir y controlar el proceso de desconcentración o descentralización, en su caso, de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la legislación aplicable;
- XV. Difundir la normativa en materia de salud;
- XVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;
- XVII. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- XVIII. Presentar a la Junta los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;
- XIX. Proponer a la Junta, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales de organización y de procedimientos del Organismo, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Ejercer los derechos que confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública en el Estado;
- XXI. Someter a la Junta la aprobación del presupuesto de egresos de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, correspondiente al año de que se trate;
- XXII. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas de salud, conforme a la aprobación anual que emita la Junta, para la operación de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;
- XXIII. Coordinar la administración del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de las unidades del Organismo; y,
- XXIV. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 7°. Las unidades administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el titular de la Dirección General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando

correspondientes.

Artículo 8°. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera del Organismo.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el titular de Dirección General la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del titular de la Dirección General los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al titular de la Dirección General, sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el titular de la Dirección General;
- V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI. Formular en coordinación con la Dirección Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquéllos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VIII. Controlar y registrar la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el titular de la Dirección General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- X. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades, con las demás unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Organismo;
- XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Atender los asuntos que les encomiende el titular de Dirección General y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XIV. Coadyuvar con el titular de la Dirección General en la coordinación del Sistema Estatal de Salud;
- XV. Difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las unidades administrativas del Organismo e instituciones del sector social y privado, y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,
- XVII. Las demás que les señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Artículo 10. Al titular de la Dirección de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, difundir y vigilar la salud pública y asistencia social derivadas de la Ley, la Ley Estatal y sus reglamentos;
- II. Representar al titular de la Dirección General en la atención de asuntos relacionados con la salud pública y a los que se le designe expresamente;
- III. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en materia de salud pública para las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Dirigir y supervisar los programas y proyectos de atención a la salud pública que de acuerdo al ámbito de su competencia le correspondan;
- V. Apoyar, promover y coordinar la participación de los integrantes del sector salud y de otros sectores en los programas y servicios de salud pública;
- VI. Definir los mecanismos de participación de las comunidades y el sector privado en la solución de los problemas de salud pública;
- VII. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidemiológicos, así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VIII. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer la coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil para preservar la salud pública en casos de desastre;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas para la promoción, prevención y rehabilitación que inciden en los problemas de salud pública, así como el control de la prestación de los servicios

- a población abierta;
- X. Emitir las disposiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de salud pública de los diferentes sectores en el Estado;
 - XI. Participar con la Dirección Administrativa en la coordinación del proceso anual de planeación, programación y presupuestación de los servicios de salud pública y programas asociados en sus diferentes fuentes de financiamiento;
 - XII. Impulsar y promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud;
 - XIII. Promover y concertar acciones y programas transversales con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para la atención de los determinantes sociales de salud en el primer nivel;
 - XIV. Procesar, integrar y difundir los productos de los subsistemas de información en salud, relacionados con la salud pública;
 - XV. Fortalecer la coordinación interinstitucional estatal en subsistemas de información en salud pública;
 - XVI. Analizar la información generada por los subsistemas de información a través de las evaluaciones e impulsar su uso en la toma de decisiones;
 - XVII. Vigilar y supervisar que se genere y proporcione la información necesaria y oportuna que requiere la evaluación del proceso de planeación, programación y presupuestación, aplicable a los servicios de salud pública; y,
 - XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Servicios de Salud le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Promover, difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas y técnicas en materia de atención médica;
- II. Representar al titular de la Dirección General en la atención de asuntos a los que se le designe expresamente;
- III. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en materia de servicios de salud para las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Dirigir y supervisar los programas y proyectos de atención a la salud que de acuerdo al ámbito de su competencia le correspondan;
- V. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer la coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil para la atención de los servicios de salud en casos de desastre;
- VI. Promover, difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas relativas a la enseñanza e investigación en materia de salud;
- VII. Impulsar y coordinar los servicios de salud, por niveles de atención a población abierta y, en su caso, propiciando la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas para la promoción, prevención y rehabilitación en los problemas asociados a los servicios de salud, así como el control de la prestación de los servicios a población abierta;
- IX. Emitir las disposiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de salud de los sectores público, social y privado en el Estado;
- X. Participar con la Dirección Administrativa en la coordinación del proceso anual de planeación, programación y presupuestación de los servicios de salud del Organismo en sus diferentes fuentes de financiamiento;
- XI. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas del Organismo;
- XII. Promover la cobertura de los servicios de salud itinerante en localidades de alta y muy alta marginación y pobreza extrema que no cuenten con unidades médicas;
- XIII. Elaborar y proponer al titular de la Dirección General las estrategias y acciones para la atención primaria a la salud en comunidades que no cuenten con infraestructura hospitalaria;
- XIV. Proporcionar los servicios en materia de atención primaria de salud a través de unidades móviles, así como establecer las estrategias y acciones de atención considerando el componente comunitario en zonas marginadas y grupos vulnerables;
- XV. Dirigir y supervisar los proyectos de atención de primer nivel, a través de brigadas médicas rurales, en comunidades carentes de servicios de salud;
- XVI. Verificar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de las unidades móviles que estén bajo su responsabilidad;
- XVII. Fomentar acciones de promoción, educación, atención a la salud en coordinación con las autoridades municipales en localidades marginadas y pobreza extrema; y,
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y

otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Al titular de la Dirección Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Colaborar conforme a las políticas y criterios establecidos, para que se aplique la normativa que regula la relación laboral tanto en el ámbito estatal como federal del personal del Organismo;
- II. Integrar en coordinación con el titular de la Dirección de Salud Pública, Dirección de Servicios de salud y las demás unidades administrativas correspondientes, el programa de análisis programático presupuestal de la Dirección General de Servicios de Salud, así como proceder a su seguimiento y actualización;
- III. Autorizar con base en la normativa aplicable, las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración al personal de acuerdo con su asignación presupuestal, determinando la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, con base en las incidencias aplicables;
- IV. Verificar en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas, y en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados, o que los horarios indicados en dicho documento no son compatibles;
- V. Fomentar y vigilar el cumplimiento de la legislación federal y estatal de responsabilidades de los servidores públicos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Conducir y coordinar la aplicación y cumplimiento de las normas, sistemas, procedimientos y controles en materia de administración de recursos, así como proponer criterios para la racionalización y aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;
- VII. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;
- VIII. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hospitalaria a cargo del Organismo, así como de la supervisión y seguimiento correspondiente;
- IX. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos del Organismo, así como para el establecimiento de acciones orientadas al desarrollo administrativo;

- X. Supervisar, vigilar y controlar la administración, funcionamiento, infraestructura y equipamiento de las unidades médicas del Organismo;
- XI. Coordinar, orientar y supervisar el proceso de planeación en el Organismo, de conformidad con las disposiciones normativas y lineamientos aplicables;
- XII. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que emita la autoridad federal competente en materia de administración de recursos para la planeación, organización y funcionamiento del Organismo;
- XIII. Planear, programar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las obras de infraestructura hospitalaria a cargo del Organismo, así como aplicar el sistema de conservación y mantenimiento en las instalaciones del mismo;
- XIV. Elaborar los programas anuales de inversión en proyectos, obras, conservación y mantenimiento de conformidad con el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMI) del Organismo, de conformidad con las normas y lineamientos vigentes;
- XV. Coordinar la elaboración del Presupuesto de Egresos del Organismo en sus diversas fuentes de financiamiento por programas de acuerdo a sus reglas de operación, lineamientos y marco normativo vigente;
- XVI. Capturar y dar seguimiento en el Sistema de Formato Único (SFU) a los reportes del avance físico-financiero de las diversas fuentes de financiamiento y verificar que se realice su envío y publicación a las instancias correspondientes por parte de las áreas responsables;
- XVII. Asesorar y coordinar la elaboración y actualización del Sistema Integral de Regionalización y Cobertura; y,
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 13. Al titular de la Subdirección Jurídica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Brindar la asesoría y asistencia jurídica al titular de la Dirección General y las que le sean solicitadas por las unidades administrativas del Organismo, en las materias de su competencia;
- II. Representar legalmente al Organismo, en sus asuntos judiciales, laborales y administrativos, previo acuerdo delegatorio de facultades del titular de la Dirección General;
- III. Formular y dar seguimiento a las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes, en las que el Organismo sea parte, e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa,

en términos de la normativa aplicable;

- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los servidores públicos del Organismo, y asesorar en la aplicación de las sanciones que correspondan a éstos por las violaciones de las disposiciones establecidas;
- V. Coadyuvar a dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que se encuentran en posesión o bajo la administración del Organismo, integrando y protocolizando la documentación correspondiente;
- VI. Emitir constancias de la documentación que obre en los archivos del Organismo;
- VII. Elaborar los convenios, contratos, proyectos legislativos y demás instrumentos jurídico administrativos, que requiera el Organismo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Compilar, estudiar y difundir las disposiciones normativas en materia de salud pública y otras que sean de observancia para el Organismo y para el desempeño de los servidores públicos adscritos a éste;
- IX. Asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas, en la formulación de estudios y proyectos sobre disposiciones normativas en materia de salud; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 14. Al Enlace de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instrumentar las políticas que en materia de comunicación social establezca la Coordinación General de Comunicación Social, en el ámbito de competencia del Organismo;
- II. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas del Organismo, para la atención y cumplimiento que en el ámbito de su competencia les correspondan;
- III. Proporcionar la información y cooperación técnica en materia de comunicación social que le solicite el titular de la Dirección General y los titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Asesorar y apoyar al titular de la Dirección General, en la suscripción de convenios o acuerdos en materia de comunicación social, a fin de que sean presentados a la Coordinación General de Comunicación Social para su aprobación;
- V. Proponer y aplicar, los programas de comunicación social del Organismo, de conformidad con los lineamientos

establecidos;

- VI. Vigilar que se cumpla estrictamente, en todas las unidades administrativas del Organismo, la correcta aplicación de la imagen y distintivo del Gobierno del Estado;
- VII. Proporcionar los comunicados de prensa de las actividades del Organismo, así como la información sobre sus objetivos, programas, acciones y resultados, que le sea requerida por la Coordinación General de Comunicación Social, apegándose a los lineamientos establecidos en la materia;
- VIII. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social del Organismo, donde se incluyan los objetivos, metas y acciones, así como el seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar;
- IX. Analizar la información que difunden los medios de comunicación, evaluando los posibles impactos que tenga esta para el Organismo, con apoyo de los instrumentos que para tal efecto genera la Coordinación General de Comunicación Social;
- X. Mantener informado al titular de la Dirección General, sobre las noticias más relevantes que contengan información referente a los asuntos de competencia del Organismo;
- XI. Brindar capacitación en materia de comunicación social, a las unidades administrativas del Organismo;
- XII. Proponer el diseño y la producción de materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos;
- XIII. Gestionar, promover, regular y vigilar la correcta transmisión por radio y televisión, de materiales informativos y de difusión de las unidades administrativas del Organismo;
- XIV. Mantener actualizada la información de la página electrónica del Organismo; y,
- XV. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 15. A los titulares de los Hospitales Generales les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el ámbito de su área de responsabilidad, mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación;
- II. Observar y aplicar la normativa a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionen a la población;
- III. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el

- cumplimiento de los programas prioritarios que determinen las autoridades competentes;
- IV. Organizar y coordinar la aplicación de los recursos inherentes a la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en las especialidades de la medicina;
- VI. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades de la medicina, con apego a la Ley, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios que permitan la coordinación y el intercambio de experiencias con instituciones de salud y de enseñanza media superior y superior;
- VIII. Establecer y coordinar las estrategias y mecanismos del sistema de referencia y contrarreferencia de atención a la salud, de acuerdo a las políticas de regionalización del Organismo;
- IX. Impulsar e integrar la instalación del Patronato de los hospitales, con la finalidad de encontrar alternativas financieras que faciliten su operación; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.
- VII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual conforme a las normas y lineamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar los estados contables y financieros de la Jurisdicción, a la Unidad Administrativa correspondiente del Organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Elaborar, implantar y aplicar los sistemas y procedimientos que garanticen la debida operación de las jurisdicciones;
- X. Vigilar la correcta y oportuna instrumentación y operación del Sistema de Información en Salud para Población Abierta, en su ámbito de competencia;
- XI. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables en materia de regulación y control sanitario;
- XII. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en la esfera de su competencia;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa del Organismo y coordinar la integración y ejecución del Programa Operativo Anual;
- XIV. Supervisar los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de asegurar que se otorguen servicios con calidad y calidez, de acuerdo a los estándares establecidos;
- XV. Coordinar las acciones que, en materia de formación de recursos humanos para la salud, se realicen en los establecimientos médicos ubicados en el ámbito de competencia jurisdiccional;

CAPÍTULO XI

DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 16. A los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias les corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud para la población abierta conforme al modelo de atención a la salud;
- II. Supervisar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas que se emitan en materia de atención médica, salud pública, enseñanza e investigación;
- III. Apoyar, propiciar y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de salud y de asistencia social;
- IV. Coordinar la ejecución de los proyectos de promoción y educación para la salud;
- V. Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, propiciando la participación de las unidades administrativas correspondientes e instituciones en la materia;
- VI. Integrar el Programa Anual de adquisiciones de Bienes e Insumos que requieran las unidades aplicativas, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- XVI. Proponer e integrar propuestas que apoyen el desarrollo de los programas de ampliación de la infraestructura del primer nivel de atención, así como coordinar la elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, abastecimiento y complementación del equipo básico de las unidades aplicativas del área jurisdiccional, útiles en procesos de acreditación;
- XVII. Tramitar y gestionar con las áreas correspondiente, los instrumentos legales para la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles; y,
- XVIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII

DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

Artículo 17. Al titular del Centro Estatal de Atención Oncológica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la consolidación y funcionamiento del sistema de salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la salud en la especialidad del cáncer;

- II. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus facultades y servicios;
- III. Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de la especialidad;
- IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en el campo de las neoplasias, en las instalaciones que para el efecto dispongan, conforme a los criterios y disposiciones normativas aplicables;
- V. Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que acudan a sus servicios, incluyendo acciones de orientación y reincorporación al medio social;
- VI. Realizar estudios de investigación clínica en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley y demás disposiciones legales aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances logrados en la materia;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de intercambio de experiencias exitosas con instituciones afines;
- IX. Promover la realización de reuniones y eventos de intercambio científico nacional e internacional;
- X. Emitir opiniones y propuestas al Organismo en la formulación de normas relativas a la especialidad;
- XI. Actuar como órgano de consulta de las dependencias, coordinación y entidades en su área de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza del personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de las neoplasias;
- XIII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- XIV. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.
- recolección que así lo requieran, sobre las normas de seguridad y procedimientos, apoyadas en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales emitidas para su funcionamiento;
- III. Planear, coordinar y promover la participación del sector salud en la tarea de educar a la población para la donación altruista; y,
- IV. Las demás que le señale titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIV

DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 19. Al titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos de operación aplicables al control analítico, a fin de coadyuvar a la vigilancia epidemiológica y a la protección contra riesgos sanitarios;
- II. Elaborar y establecer las políticas y normas de operación del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con base en las directrices de las áreas superiores y supervisar el cumplimiento de las mismas;
- III. Definir y coordinar la aplicación de las políticas para la ampliación de cobertura a través de laboratorios locales;
- IV. Coordinar, asesorar, evaluar y supervisar, técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios;
- V. Valorar, y en su caso implementar metodologías de vanguardia para el diagnóstico de enfermedades en materia de salud pública;
- VI. Prestar servicios de pruebas analíticas en materia de salud pública a los sectores público, social y privado;
- VII. Fomentar actividades de investigación científica dirigidas a la protección de la salud para la población;
- VIII. Participar en la protección de la salud de la población durante casos de contingencia, accidentes o emergencias en el ámbito de su competencia;
- IX. Fungir como centro de referencia de la Red Estatal de Laboratorios, en materia de control analítico de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 18. Al titular del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normatividad en lo relacionado al uso y manejo de la sangre humana y sus componentes, empleados con fines terapéuticos;
- II. Coordinar, asesorar y vigilar a los establecimientos que manejen bancos de sangre y servicios de transfusión y puestos de

CAPÍTULO XV

DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20. Al titular de la Secretaría Técnica le corresponde el

ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Concurrir en los programas y acciones a cargo del Organismo, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, así como dar seguimiento a los mismos;
- II. Participar en la preparación de los informes sobre el avance de los programas y objetivos del Organismo, para autorización del titular de la Dirección General;
- III. Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Dirección General;
- IV. Preparar y recabar de las demás unidades administrativas del Organismo, el material necesario para los informes que tenga que rendir el titular de la Dirección General;
- V. Auxiliar al titular de la Dirección General, mediante el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos;
- VI. Realizar el seguimiento de los asuntos canalizados por el titular de la Dirección General, a las unidades administrativas respectivas, para su atención y solución;
- VII. Participar en la coordinación de las reuniones de trabajo del Organismo en ausencia del titular de la Dirección General, previa designación para tal efecto;
- VIII. Fungir como enlace ante la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- IX. Preparar la información correspondiente a los acuerdos tomados en reuniones del gabinete del Gobernador, así como darle seguimiento a los avances y ejecución de los mismos; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 21. Al titular de la Secretaría Particular le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender los asuntos relativos a la agenda del titular de la Dirección General y desempeñar las comisiones que le encomiende;
- II. Llevar el control de la agenda diaria de trabajo del titular de la Dirección General;
- III. Apoyar al titular de la Dirección General en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Programar y coordinar, previa consulta con el titular de la Dirección General, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo, asistencia a eventos y giras, entre otros;
- V. Recibir y atender las audiencias solicitadas por los

servidores públicos y la población en general, así como los eventos, reuniones de trabajo y asuntos que le sean encomendados por el titular de la Dirección General;

- VI. Mantener informado al titular de la Dirección General, de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VII. Recibir y turnar la correspondencia dirigida al titular de la Dirección General, a las unidades administrativas correspondientes del Organismo;
- VIII. Integrar expedientes de control de la correspondencia y archivo, así como de tarjetas informativas y documentación del titular de la Dirección General;
- IX. Acordar con el titular de la Dirección General, la designación de los servidores públicos que lo representarán, en los eventos que sean de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

Artículo 22. La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud se registrará en términos de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán y de acuerdo a su propia reglamentación interna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de septiembre del 2009, Tomo CXLVII, Cuarta Sección, número 31 y se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán, a 21 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)